



PROCESO : INTERDICCIÓN  
DEMANDANTE : ELEAZAR BUITRAGO NAVARRO  
RADICACIÓN : 2017-00218

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 31 de agosto de 2017. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, cinco (5) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

I. Téngase por agregado el escrito proveniente del Ministerio Público visto a folios 35 y 36.

II. Téngase por agregada la publicación en la cual se emplaza a las personas que se crean con derecho de ejercer la guarda del pretense interdicto ROMÁN GIOVANNI TOVAR NAVARRO.

III. En atención al memorial visto a folio 37 se indica al apoderado que la valoración por psiquiatría fue ordenada en el auto admisorio de la demanda (folio 32), se encuentra pendiente que la parte interesada acredite el diligenciamiento del oficio dirigido al Instituto de Medicina Legal.

IV. Conforme lo ordena el artículo 579 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas así:

**DE LA PARTE ACTORA**

**DOCUMENTALES**

Téngase como tales los documentos que acompañaron la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

**TESTIMONIALES**

Se ordena escuchar el testimonio de los señores GUSTAVO ROJAS RAMÍREZ y JAIME DUQUE CABRERA

**DEL MINISTERIO PÚBLICO**

**INTERROGATORIO**

Se decreta el interrogatorio del señor ELEAZAR BUITRAGO NAVARRO, para que comparezca al juzgado a absolver interrogatorio que se le formulará en la respectiva audiencia.

**DE OFICIO**

**VISITA DOMICILIARIA**

Por intermedio del asistente social de este juzgado, practíquese visita domiciliaria al lugar donde reside el pretense interdicto ROMÁN GIOVANNI TOVAR NAVARRO, a fin de determinar las condiciones físicas, sociales y afectivas que la rodean y determine si dicho medio es adecuado para su atención.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : INTERDICCIÓN  
DEMANDANTE : ELEAZAR BUITRAGO NAVARRO  
RADICACIÓN : 2017-00218

**CITACIÓN DE PARIENTES ART. 61 CÓDIGO CIVIL**

Se ordena a la parte demandante que conforme lo indica el artículo 61 del Código Civil, indique los nombres de las personas que por línea paterna y materna del pretense interdicto ROMÁN GIOVANNI TOVAR NAVARRO deben ser escuchados dentro del presente asunto, personas que deben comparecer a rendir su testimonio el día que se fije fecha para celebrar audiencia.

Como quiera que se encuentra pendiente la valoración psiquiátrica/psicológica por parte de Medicina Legal, una vez se haya realizado la misma se fijará fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 579 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE



**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**  
Juez

|                                                                                                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                |
| <b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA<br/>DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> |
| La presente providencia se notificó por ESTADO                                                 |
| No. <u>63</u> del <u>10-6</u> SEP 2017                                                         |
| LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ<br>Secretaría                                                     |